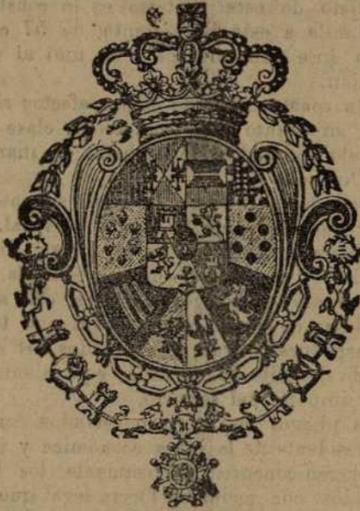


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los Excmos. Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra, en telégramas de ayer á las 5 y 30 minutos, me dicen lo siguiente: «S. M. la Reina ha dado á luz al Rey de España. Ha nacido á las doce y media de hoy con toda felicidad. Anúncielo V. E. con salva de 21 cañonazos».

Lo que me apresuro hacer conocer tan fausta nueva á los leales habitantes de este Archipiélago, al Ejército y la Marina para satisfaccion de todos.

Manila 18 de Mayo de 1886.

TERRERO.

Manila 17 de Mayo de 1886.

Vengo en disponer que el Ilmo. Sr. Don José Sairz de Baranda, Inspector general de Montes, cese en el despacho interino de la Secretaría de este Gobierno General; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad, inteligencia y suma laboriosidad con que lo ha desempeñado.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 17 de Mayo de 1886.

Este Gobierno General viene en disponer que el Sr. D. Faustino Allande Valledor se encargue en esta fecha del despacho de la Secretaría del mismo, para el que ha sido nombrado por Real Decreto de 5 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Secretaria.

Con esta fecha he hecho entrega de la Secretaría del Gobierno General de estas Islas al Sr. D. Faustino Allande Valledor, nombrado por Real Decreto de 5 de Marzo último. Manila 17 de Mayo de 1886.—*Baranda*.

Con esta fecha he tomado posesion del cargo de Secretario del Gobierno General de estas Islas, para el que he sido nombrado por Real Decreto de 5 de Marzo último.

Manila 17 de Mayo de 1886.—*F. Valledor*.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 19 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaria, otro D. Juan Ferra.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Necesitando adquirir la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esa Capital, cuatro caballos para el servicio de la fraccion montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reunan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandancia, sita en la calle Real núm. 6, y ante la Junta que se hallará constituida al efecto, el dia 5 de Junio venidero entre nueve y once de su mañana, con sujecion á las condiciones que se insertan á continuacion:

1.ª Los caballos que se acepten con el objeto arriba espresado, serán adquiridos en concierto público á tipo reservado en relacion con el valor que tenga cada uno á juicio de la Junta.

2.ª Los caballos que se compren, serán enteros, de cuatro á siete años de edad; y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

3.ª La subasta se verificará en esta casa Comandancia calle Real núm. 6, Intramuros, de nueve á doce de la mañana del dia que designe el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se hace público para general conocimiento.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del dia 25 del actual en el Registro de esta Aduana, se venderá en pública subasta un canasto con siete latas que contienen veinte latitas de opio cada una en cantidad de treinta kilogramos y ochocientos gramos, sobre el tipo de quinientos sesenta pesos, advirtiendo que dicho artículo

ha de ser exportado ó vendido á un contratista del referido artículo, quedando entre tanto depositado en los Almacenes de esta Aduana.

Manila 17 de Mayo de 1886.—El Administrador, Arroyo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

ADUANAS.	ORO.			PLATA.		
	Moneda Española. Pesos. G.s.	Moneda Estranjera. Pesos. G.s.	Total. Pesos. G.s.	Moneda Española. Pesos. G.s.	Moneda Estranjera. Pesos. G.s.	Total. Pesos. G.s.
Manila.	8600		8600		166562	166562
Iloilo.						
Cebú.						
Zamboanga.						
Atimonan.						
Total.	8600		8600		166562	166562

Manila 12 de Mayo de 1886.—F. S. Florentino Montejo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila*, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Abril próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
<i>Dos por ciento de la importacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	13056	38	20525	73
Libre del mismo.	7469	35		
<i>Uno por ciento de la exportacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	7601	58	10361	07
Libre del mismo.	2759	49		
<i>Impuesto sobre el tonelaje.</i>				
Buques de altura	1806	60	3105	82
Idem de cabotaje.	1299	22		
TOTAL.			33992	62

Manila 12 de Mayo de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, Justo Martin Lunas.—Conforme.—El Administrador de Aduanas, José María Arroyo.—El Capitan del Puerto, Fabian Montojo.—Es copia.—El Secretario-Contador, *Federico Casademunt*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central por insuficiente franqueo.

Núm.º	Provincias.	Pueblos.	Franqueos.
420	Bataan.	Union.	02 4[
421	Laguna.	Pagsanjan	02 4[
422	Manila.	Intram.º	02 4[
423	Idem.	Binondo.	02 4[
424	Idem.	Rosario.	02 4[
425	Union.	S. Fern.º	02 4[
426	Manila.	S. Seb.º	02 4[
427	Espana.	Barcelona	02 4[
428	Idem.	Figueras.	04 4[
429	Idem.	Madrid.	04 4[
430	Idem.	Navarra.	10 4[
431	Idem.	Barcelona	04 4[
432	Idem.	Ferrol.	10
433	Idem.	Almagro.	10
434	Idem.	Algeciras.	12 4[
435	Manila.		12 4[
436	Bulacan.		12 4[
437	Mindanao		12 4[
438	Pamp.º		12 4[
439	Union.		25
440	Manila.	Intram.º	02 4[
441	Idem.	Idem.	02 4[
442	Ilocos Sur	Sta. Lucia	02 4[
443	Emeterio Rivera.	Vigan.	02 4[
444	Idem.	Idem.	02 4[
445	Manila.	Sta. Cruz	02 4[
446	Idem.	Tondo.	02 4[

Manila 15 de Mayo de 1886.—R. Bonhiver.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Infanteria de Espana núm. 1.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el cuartel del Fortin de esta plaza el dia 26 del mes corriente á las nueve de su mañana, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, al objeto de contratar la construccion de 57 cajones de empaque para armamento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina principal de ocho y media á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Joaquin Vara de Rey

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la construccion de 57 cajones de armamento, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un..... por ciento sobre su total importe.

Fecha y firma del proponente.

Regimiento de Infanteria Espana núm. 1.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega en Manila á este Regimiento, de 57 cajones de empaque para doce armamentos cada uno al precio de siete pesos cajon.

2.º Para la construccion de dichos efectos se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones al modelo aprobado que se halla de manifiesto en la Tenencia Coronela.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo estendido en papel comun y sin que tengan enmiendas ni raspaduras ó irán acompañados del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con laque y sellados al Presidente de la junta económica y al acto de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder en forma legal que les acredite como tales; en el concepto de que su falta de asistencia anulará la proposicion presentada, quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellos: tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del limite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones.

8.º Aceptada que sea una proposicion queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

9.º Obtenida dicha superior aprobacion, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes: La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono, por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. La entrega al cuerpo de los cincuenta y siete cajones de empaque, se efectuará al vencimiento de los cincuenta y cinco dias de la notificacion, sin que por ningun concepto pueda reclamarse prórroga.

12. Las formalidades de entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

Avisado el Jefe del cuerpo por el contratista de tener dispuestas las prendas ó efectos, dará la orden para que sean reconocidos por dos capitanes del mismo: del resultado darán cuenta por escrito á su Jefe, el que de ser admitidos dispondrá su ingreso en el almacén del cuerpo, facilitando el oportuno resguardo al contratista, á quien si lo desea, podrá abonarse el importe de las prendas ó efectos admitidos.

Si fueran desechados, serán retirados por el contratista á quien se autoriza para que en un plazo de quince dias, laborables, los reforme ó presente otros perfectamente ajustados al contrato. Para su reconocimiento se nombrarán tres capitanes y su fallo será definitivo para todos los efectos.

13. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

14. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato, estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos y todos los de trasporte hasta su entrega en el almacén de este Regimiento.

15. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados serán motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

16. El contratista al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la accion gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo al-

guno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

Y para que conste lo firmaron los Sres. vocales y Presidente de la Junta económica reunida para este objeto en Manila á veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Capitan de la 1.ª Compañia, Emilio Merino.—El Capitan de P. M., José de Orozco.—El Capitan de la 3.ª Compañia, José Ramirez.—El Capitan de la 4.ª Compañia, Manuel Querol.—El Capitan de la 5.ª Compañia, Juan Crespo.—El Comandante 2.º Jefe, Eustaquio Ripoll.—Presid.º.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Joaquin Vara de Rey.—Hay un sello que dice.—Regimiento de Infanteria Espana núm. 1 Filipinas.—Es copia.—El C. T. C. 1.º Jefe, Joaquin Vara de Rey.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tranquilino Centeno, enclavado en el sitio denominado Tagtaguinting, jurisdiccion del pueblo de Santa Cruz de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Santa Cruz provincia de Ilocos Sur, denunciado por D. Tranquilino Centeno.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tagtaguinting y otros, jurisdiccion del pueblo de Santa Cruz, de cabida de trescientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta centiáreas, equivalentes á ciento treinta quifiones, siete loanes y cuarenta y cuatro brazas cuadradas, cuyos limites son: al Norte, la senda de Babayoan que desde la falda del Bulala sube á la cumbre del monte Barisan, esta misma cumbre y de ella bajando por la andulacion ó pequeño talveg que forman dos prominencias secundarias del monte Tagtaguinting á encontrar la senda que dirige del barrio de Babayoan terreno de bosque y el cultivado por el infiel Anglibat; al Oeste, el rio Palaca, divisorio de la pareda que se está describiendo y la comprada al Estado en 1876 por D. Feliciano de Velasco en el sitio Pippitao; al Sur el mismo rio ahora dicho hasta la cumbre del monte Binasayan en que nace la citada cumbre del Binasayan, Jimacong ó Calantas, bajo cuyas tres denominaciones se conoce y parte de la del Quentubong ó Massico, y al Este la cúspide del Quentubong bajando de esta por la falda con espacion Este del Bulala, tocando al arroyo Bansif y volviendo á subir por la misma á terminar en la senda de Babayoan que primeramente se cita.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos diez y siete pesos ochenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 30'89 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y en la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se devolvirá el expediente al Centro de Rentas á fin de que notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la citada provincia, segun el punto que haya el mismo determinado, cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el escribirse en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia antedicha.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los diez dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella deberá ir un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de la expresada provincia segun el adjudicatario optare por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 6 de Mayo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, P. S.—Florentino Montejo y Cordero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

El día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamam, jurisdiccion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la Isabela de Basilan denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Isla Malamam jurisdiccion de la Isabela de Basilan de cabida de novecientos cuarenta hectáreas, equivalentes á trescientos treinta y seis quinones, tres batallas y tres loanes, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan, al Este, terrenos baldíos realengos, al Sur, el mangle de la Silanga de la Isabela y terrenos que poseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpo Sagoso, Cornelio Domingo, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marina; y al Oeste terrenos del Estado, incultos y un cavingisi de D. Cándido San Luis.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos ochenta y dos pesos treinta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de p^os. 49'11 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el escribirse en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Basilan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de

tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Sudelegado de H. P. de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 19 de Abril de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bitangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del tercer grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3457 pesos 4 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 22675 pesos 32 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8250 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 77 de fecha 18 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emeiterio Almarza, enclavado en el sitio denominado Calaguinit jurisdiccion del pueblo de Ligao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 192 pesos 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Dandanali barrio Camachile jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 91 de fecha 1.º de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se

constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zambales, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan, enclavado en el sitio denominado Aaangal Nijaong y Bobon Catal jurisdiccion del pueblo de Iba de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 257 pesos 69 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 91 de fecha 1.º de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ceferino Bautista, enclavado en el sitio denominado Melidon jurisdiccion del pueblo de Sorogon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 302 pesos 31 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 57 de fecha 26 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.
Mes de Abril de 1886.**

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.		Pesos.	Cént.
Recibido en el petitorio de Señoras, durante el monumento de Jueves Santo.		260	65
Idem de los Sres. Arce y Bonet.		100	>
Idem del Sr. D. José Bonifacio Roxas.		6	>
Idem de D.ª Filomena S. Luis.		5	>
Idem de D.ª Romana Siatico.		5	>
Idem de D. José Salcedo.		2	>
Idem de D. Lucio Oncico.		2	>
Idem de D.ª Engracia Luciano.		2	>
Idem de D.ª Nicasia Francisco.		2	>
Total . . .		384	65

Manila 30 de Abril de 1886.—Francisco de P. Pavés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	17	3	2	>	18
Extranjeros	2	2	1	>	3
Indigenas	175	41	34	9	173
(Hombres)	63	10	9	3	61
(Mujeres)	>	>	>	>	>
Militares	>	>	>	>	>
(Españoles)	>	>	>	>	>
Indigenas	>	>	>	>	>
Chinos	52	11	6	1	56
Presidarios	17	4	3	1	17
Presos de Bilibid	66	9	16	>	59
CONVALENCIA.					
Hombres	3	>	>	>	3
Mujeres	5	>	>	>	5
Total	400	80	71	14	395

Manila 17 de Mayo de 1886.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Que-Yuco, infiel, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de Emuy en China, residente en la calle de S. Jacinto de oficio cargador; para que dentro de término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 6019 que se le sigue por hurto; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 13 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gaspar Aniel, que habia sido bogador del casco n.º 2100, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, para prestar su declaracion en la causa núm. 6017, que se sigue contra Aniceto Quintero y otro por robo; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 14 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Bernal, indio, soltero, natural de Dagupan en Pangasinan, del barangay núm. 12, de oficio jornalero, de 22 años de edad, y Felix Calimlim, indio, sol-

tero, natural de Dagupan en Pangasinan, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de veinte años de edad, de oficio cobrador, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presenten en este Juzgado para los efectos de la causa n.º 5942 que se les sigue por hurto; pues de hacerlo así les oiré y dministraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencia y rebeldías, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 13 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Celedonio Nicolás, indio, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Pasig, empadronado en el gremio de naturales del arrabal de Sta. Cruz, y en la cabecera de D. Pedro Alvarez, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 5913 que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 13 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes nombrados Valeriano y Bartolomé, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia para contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 6044 que contra Evaristo Mamaat, y otros se sigue por robo, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 15 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes nombrados Emiliano y Proceso, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia, para contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 6007, que contra Dionisio Custodio y otro se sigue por robo; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 15 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ruperto Leonardo, indio, viudo, natural de Quingua, provincia de Bulacan, de treinta y cinco años de edad, de oficio casquero, vecino y empadronado de este arrabal de Binondo, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 6017, que contra él y otro se sigue por robo; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 15 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gil Rodriguez, mestizo de sangley, soltero, de catorce años de edad, natural del arrabal de Sta. Cruz, residente en el barrio de Meisic, hijo de Feliciano ya difunto, y de María de la Vega de oficio encargado de alquiler de carruages; para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de unas diligencias criminales que se le siguen por tentativa de violacion, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 13 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en las diligencias mandadas conocer á juicio verbal de faltas contra el chino Go-Cu sobre hurto, se cita y emplaza por la «Gaceta» de esta Capital al ofendido nombrado Yu-Soc, residente en la calle de Fundidor comprehension de este arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para oír providencia recaida en las indicadas diligencias, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Binondo 14 de Mayo de 1886.—Gonzalo Reyes.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en las diligencias mandadas conocer en juicio verbal de faltas contra el chino Go-Cu sobre hurto de menor cuantía, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital á dicho Chino Go-Cu de la calle del Rosario núm 22, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito para ser notificado de providencia recaida en las indicadas diligencias, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Binondo 14 de Mayo de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Intramuros, dictada en la causa núm. 5169 que se instruye contra Saturnino Clemente y otros sobre quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de preso se cita, llama y emplaza á los testigos Mariano de la Cruz, Juan Manalo y María de la Cruz, naturales de Antique vecinos el primero de Binondo y los dos últimos del sitio de Dulumbayan en Sta. Cruz, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta citacion comparezcan en el Juzgado de dicho distrito para ampliar sus declaraciones en la espresada causa, apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 14 de Mayo de 1886.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Intramuros, dictada en el dia de ayer en la causa número 5122 que se sigue contra Matea Gonzalez por hurto se cita, llama y emplaza á la misma, soltera, natural del pueblo de Tambobo de esta provincia y vecina de Binondo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta citacion comparezca en el Juzgado de dicho distrito para ampliar su inquisitiva en la espresada causa, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que le son concernientes.

Manila y oficio de mi cargo á 13 de Mayo de 1886.—Francisco R. Cruz.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en los autos sobre la quiebra del chino Vicente Palanca Tan-Tango, se convoca de nuevo á acreedores del mismo, para la primera junta general que no ha tenido efecto en la primera convocacion por no haber concurrido ninguno de ellos, y que deberá celebrarse el 21 de Mayo venidero á las diez de la mañana y en los Estrados de este Juzgado á objeto de nombrar síndicos y acordar lo demás que proceda; debiendo cada uno presentar los títulos de sus respectivos créditos, quedando apercibidos todos de que se celebrará la junta sea cual fuere el número de los concurrentes, y que los nombrados síndicos sin necesidad de votacion los que concurrieren si no fuesen mas que dos ó uno solo, según el juicio de quienes corresponda.

Cebú 26 de Abril de 1886.—Pedro Gonzalez, Alejandro Cedeño.—V.º B.º—Cabello.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gregorio Mari, vecino de S. Clemente de la provincia de Tarlac, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 8795 seguida contra Benito Gutierrez por detencion ilegal y exacciones ilegales, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 7 de Mayo de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Juan Garcia Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente (a) Idot, vecino del pueblo de Urdaneta de esta provincia, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa número 8950 seguida de oficio contra Valentin Tamayo y otros por robo en cuadrilla y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 4 de Mayo de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Juan Garcia Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Lamil y su mujer, vecinos de Alava, testigos en la causa núm. 8943 por vagancia, para que en el término de nueve dias, desde la última publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 10 de Mayo de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Juan Garcia Garcia.